

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1454

12 de abril de 2024

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautoría por los señores Ruiz Nieves y Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para expandir el alcance de dicha Ley y fomentar que una mayor cantidad de personas de sesenta años o más puedan beneficiarse de la misma y para otros fines. mayores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, se adoptó en Puerto Rico una política pública a favor del reclutamiento laboral de personas que estuvieran próximos a acogerse a la jubilación y que por razones de distinta naturaleza no pudieron terminar de cotizar para el mismo aunque trabajaron una parte del mínimo requerido de cuarenta trimestres para ser partícipe del Seguro Social creado en virtud del Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del United States Code de 14 de agosto de 1935, aún cuando estas personas aportaron cierta cantidad a este sistema.

Nótese que el propósito de esta Ley era “crear una Política Pública que se dirija incentivar y ayudar a completar el costo de los trimestres necesarios para adquirir el

derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores bona fide de edad avanzada.” Desafortunadamente, la tímida implementación de la misma ha impedido que se logren los objetivos diseñados por esta Asamblea Legislativa. Sobre el particular, resulta elocuente que no fue hasta diez años después de su aprobación, el 13 de mayo de 2016, que el Departamento del Trabajo del estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó el Reglamento 8748 titulado “Reglamento de para el Programa de Empleo Prioritario de Personas Gerontos”.

Los objetivos de la Ley 17-2006 revisten una mayor importancia si tomamos en consideración el marcado envejecimiento poblacional que ha experimentado Puerto Rico desde la adopción de la referida Ley. Por ejemplo, el Negociado Federal del Censo informó que entre la década de 2010 y 2020, la mediana de edad de la población total en Puerto Rico se incrementó en alrededor de ocho (8) años, pasando de 36.9 en e; 2010 a 45.2 en el 2020.

Según datos del Censo de año 2000, en Puerto Rico existían cerca de 518,249 mil personas de 62 años o más de una población aproximada de 3,808,610 individuos, para una población porcentual de 13.6%. Dos décadas después, en el censo de 2020, ese número se estimaba en 935,980 mil personas dentro de una población aproximada de 3,285,874 millones. Esa cifra representa el 28.4% de la población estimada del país.

La exposición de Motivos de la Ley 17-2006 claramente resumen la magnitud del problema que enfrentamos al indicar los siguiente:

“Bien es sabido que las necesidades específicas de este sector incrementan con el correr del tiempo, lo que plantea una demanda mayor de recursos. Pues, la longevidad no está exenta de condiciones y enfermedades prevalecientes, significativamente asociadas en este sector de la población. Las principales causas de muerte en personas de edad avanzada se derivan de condiciones del corazón, hipertensión, tumores malignos, neumonía y diabetes. A éstas se le suman condiciones asociadas al género como lo son la osteoporosis, el cáncer del seno o el cáncer de próstata. Muchos de los medicamentos que se requieren para tratar estas condiciones y que conllevan

tratamiento continuo y de mantenimiento, tienen altos costos mientras que el ingreso de este sector usualmente es uno limitado.”

Ante esto, esta Asamblea Legislativa ha determinado revisar el alcance de la Ley 17-2006 para brindarle mayores herramientas que garanticen una mayor eficiencia y alcance.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 1 de la Ley 17-2006, según enmendada,
2 conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para
3 que se lea de la siguiente forma:

4 “Artículo 1.- Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el
5 empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas
6 mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más
7 u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado el mínimo
8 requerido por trimestre que da derecho a una pensión de Seguro Social, y que hayan
9 acumulado al menos veintisiete (27) trimestres de los cuarenta (40) trimestres
10 requeridos, por el Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del United States Code de 14 de
11 agosto de 1935 que crea el Seguro Social.

12 *Para el establecimiento de esta política pública se velará en primer término, por el*
13 *beneficio de varones de sesenta y cinco (65) años o más y de mujeres de sesenta y dos (62) años o*
14 *más acorde con las reglamentaciones de edad del Seguro Social. Así mismo en la medida que*
15 *fuese posible, se extenderán a personas de sesenta (60) años o más irrespectivo del género.”*

1 Sección 2.- Enmendar el Artículo 2 de la Ley 17-2006, según enmendada,
2 conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para
3 que se lea de la siguiente forma:

4 “Artículo 2.- Se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos
5 Humanos a establecer mediante los reglamentos que fuesen necesarios, los términos de
6 aplicación escalonada de este beneficio a otros cotizadores que adeuden más de ocho (8)
7 trimestres pero no más de trece (13) trimestres y medio [**siempre y cuando exista**
8 **autorización legislativa que permita la erogación de los fondos correspondientes**].”

9 Sección 3.-Enmendar el Artículo 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida
10 como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para que se lea
11 de la siguiente forma:

12 “Artículo 3.- [**Prioridad en el empleo Público y Privado**] *Fondo para Empleo*
13 *Prioritario:*

14 El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, regulará la
15 utilización de cualquier fondo creado o que pueda crearse para el empleo prioritario o
16 la concesión de incentivos, encaminados al empleo de mujeres entre sesenta y dos (62)
17 años o más y hombres sesenta y cinco (65) años o más de edad que incluirá también a
18 los que no hubieran cotizado el mínimo requerido de cuarenta (40) trimestres por el
19 Seguro Social. A esos fines queda autorizado a aceptar donaciones en metálico para ser
20 depositados en cualquier fondo creado o que pueda crearse con respecto a esta Ley.

21 [**Además, dispondrá sobre la creación de un inventario de aquellas tareas aptas**
22 **y no aptas para las personas incluidas en esta Ley. Dicho inventario lo tendrá**

1 **disponible y actualizado en todo momento para que sirva de guía a los beneficiarios**
2 **de la misma y a los potenciales patronos públicos y privados.]”**

3 Sección 4.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 17-2006, según enmendada,
4 conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para
5 que se lea de la siguiente forma:

6 **[Artículo 4.-En el caso del sector privado, la implantación de esta política**
7 **pública y la aplicación de este beneficio, comprenderá a todo proyecto o programa en**
8 **que se utilicen fondos, financiamiento o incentivos gubernamentales, estatales,**
9 **municipales y hasta donde fuere admitido de fondos provenientes de legislación o**
10 **propuestas concedidas por el Gobierno Federal.]**

11 *“Artículo 4.- Inventario de Tareas y Recursos Humanos*

12 *El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos dispondrá sobre la creación de un*
13 *inventario de aquellas tareas aptas y no aptas para las personas incluidas en esta Ley. Dicho*
14 *inventario lo tendrá disponible y actualizado en todo momento para que sirva de guía a los*
15 *beneficiarios de la misma y a los potenciales patronos públicos y privados. Además, será*
16 *responsable por la creación y mantenimiento de un inventario de recursos humanos disponibles*
17 *para empleo de conformidad con los parámetros del incentivo provisto por la presente Ley”*

18 Sección 5.- Enmendar el Artículo 5 de la Ley 17-2006, según enmendada,
19 conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para
20 que se lea de la siguiente forma:

21 **[Artículo 5.- Se establece tanto para el sector público como privado**
22 **participante, que un mínimo de diez (10) por ciento de los empleos generados,**

1 **estarán reservados para los fines de esta política pública aquí establecida. Ello sujeto**
2 **al cumplimiento con las cualificaciones requeridas para cada plaza, puesto o cargo.]**

3 *“Artículo 5.- En el caso del sector privado, la implantación de esta política pública y la*
4 *aplicación de este beneficio comprenderá a todo proyecto o programa en que se utilicen fondos,*
5 *financiamiento o incentivos gubernamentales, estatales, municipales y hasta donde fuere*
6 *admitido de fondos provenientes de legislación o propuestas concedidas por el Gobierno Federal*
7 *en donde se empleen al menos diez personas para rendirle servicios al Estado Libre Asociado y*
8 *sus agencias o instrumentalidades”.*

9 Sección 6.- Enmendar el Artículo 6 de la Ley 17-2006, según enmendada,
10 conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para
11 que se lea de la siguiente forma:

12 **[Artículo 6.-Para el establecimiento de esta política pública se velará en primer**
13 **término, por el beneficio de varones de sesenta y cinco (65) años o más y de mujeres**
14 **de sesenta y dos (62) años o más acorde con las reglamentaciones de edad del Seguro**
15 **Social. Así mismo en la medida que fuese posible, se extenderán a personas de**
16 **sesenta (60) años o más irrespectivo del género.]”**

17 *“Artículo 6.- Se establece tanto para el sector público como privado participante, que un*
18 *mínimo de diez (10) por ciento de los empleos generados, estarán reservados para los fines de esta*
19 *política pública aquí establecida. Ello sujeto al cumplimiento con las cualificaciones requeridas*
20 *para cada plaza, puesto o cargo. En caso de no poder cumplirse con esta normativa por no existir*
21 *recursos humanos disponibles para realizar determinada función, el jefe de la agencia o la*
22 *empresa privada contratante con el gobierno, deberá certificar ese hecho dentro de los quince días*

1 *de la fecha de contratación o reclutamiento al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos*
2 *indicando además que tampoco había el recurso humano disponible dentro del Registro provisto a*
3 *tales fines de conformidad con el Artículo 4 de la presente Ley. El proveer información falsa en la*
4 *atención de esta normativa, será causal para la cancelación del contrato gubernamental o la*
5 *suspensión del empleado reclutado en lugar del empleado incentivado por virtud de la presente*
6 *Ley.”*

7 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.